

**INSTRUCCIÓN Nº 7/2005, DE 20 DE DICIEMBRE DE 2005, DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, POR LA QUE SE ESTABLECE LA FISCALIZACIÓN POR MUESTREO DE EXPEDIENTES RELATIVOS A INCENTIVOS A PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN DE EXCELENCIA EN EQUIPOS DE INVESTIGACIÓN Y A LA ACTIVIDAD INTERANUAL DE LOS GRUPOS DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO ANDALUCES DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS Y ORGANISMOS DE INVESTIGACIÓN DE ANDALUCÍA, Y LOS PROCEDIMIENTOS PARA SU APLICACIÓN**

---

El artículo 78.2 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su actual redacción dada por la Ley 15/2001, de 26 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales, presupuestarias, de control y administrativas, establece que la función interventora podrá ejercerse aplicando técnicas de muestreo o comprobaciones periódicas, entre otros, a los gastos de subvenciones (en términos similares se pronuncia el artículo 4.2 del Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía).

Asimismo, el apartado 3 del citado artículo 78 dispone que, a dichos efectos, la Intervención General determinará los actos, documentos y expedientes sobre los que la función interventora podrá ser ejercitada sobre una muestra y no sobre el total de los expedientes, estableciendo los procedimientos aplicables para la selección, identificación y tratamiento de la muestra, de manera que se garantice la fiabilidad y la objetividad de la información y propondrá la toma de decisión que pueda derivarse del ejercicio de esta función.

El sistema de muestreo parece razonable aplicarlo a actos de producción masiva y sometidos a procedimientos muy reglados, donde el mejor control resulta ser el ejercido por los propios servicios gestores mediante la revisión de los expedientes; compatibilizando una mayor flexibilidad en la gestión de los

recursos públicos con los controles encaminados a verificar su uso adecuado, con el objetivo de alcanzar y dar cumplimiento, no sólo al principio de legalidad, sino también a los principios de eficacia y eficiencia que deben presidir la gestión del gasto público, sin que por ello se vean afectados los principios de la función fiscalizadora. De este modo, el procedimiento de gestión tan sólo se vería interrumpido en función del número de las deficiencias y de la singular importancia de las posibles irregularidades que se pongan de manifiesto en los actos, documentos o expedientes examinados.

La tramitación de las referidas subvenciones reúne las características antes señaladas en orden al ejercicio de la función interventora mediante técnicas de muestreo, por lo que esta Intervención General, en uso de las facultades que le otorga el artículo 78.3 de la Ley General de la Hacienda Pública, dicta las siguientes

## **INSTRUCCIONES**

### **PRIMERA.- OBJETO.**

La presente Instrucción tiene por objeto establecer el régimen de fiscalización por muestreo de los expedientes de gasto de subvenciones tramitados al amparo de la Orden de 5 de julio de 2005, de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión incentivos a proyectos de investigación de excelencia en equipos de investigación y a la actividad interanual de los grupos de investigación y desarrollo tecnológico andaluces de las Universidades Públicas y Organismos de Investigación de Andalucía, correspondientes a las solicitudes presentadas en la convocatoria para el ejercicio 2005.

Dicho procedimiento de muestreo será aplicable tan sólo en la selección de determinada documentación de los citados expedientes que habrá de ser objeto de análisis en la fase de fiscalización previa del gasto, según se dispone en el apartado tercero de la presente Resolución; ejerciéndose la función interventora en las siguientes fases de ejecución presupuestaria del gasto de acuerdo con los procedimientos establecidos con carácter general en la normativa vigente.

## **SEGUNDA.- FUNCIÓN INTERVENTORA.**

**1.-** La fiscalización previa por muestreo consiste en la fiscalización sobre muestras representativas del conjunto de los actos, los documentos y los expedientes susceptibles de producir obligaciones de naturaleza económica previamente a:

- a) Su autorización.
- b) La adquisición del compromiso de gasto.

**2.-** La fiscalización previa por muestreo implica, cuando la Intervención competente dé su conformidad, que ésta engloba todos los actos singulares que integran la totalidad del universo de la actividad controlada, con excepción de aquéllos que se devuelvan con informe de fiscalización de disconformidad.

## **TERCERA.- CONFIGURACIÓN Y DETERMINACIÓN DEL UNIVERSO.**

El procedimiento de muestreo a que se refiere la presente Resolución consistirá en la selección de determinada documentación de los expedientes de gasto de subvenciones que hayan de ser objeto de fiscalización previa, los cuales habrán de ser intervenidos sobre la base de:

- La documentación de carácter general correspondiente a este tipo de expedientes.
- La totalidad de la documentación de carácter genérico correspondientes a las Universidades, Organismos Públicos y Centros del ámbito de la Consejería de Salud a través de sus fundaciones de carácter privado ubicadas en Andalucía, a que se refiere el artículo 16.1 de la Orden citada en el apartado primero de esta Instrucción.
- La totalidad de la documentación tanto de carácter genérico como específico, establecida en los apartados 2 y 3 del artículo 16, en el artículo 37 y en el artículo 55 de la Orden de 5 de julio de 2005, correspondiente a proyectos de investigación de excelencia en equipos de investigación y/o a actividad interanual de los grupos de investigación y desarrollo tecnológico andaluces. Dichos proyectos y/o grupos, que serán objeto de selección en la muestra que se practique, constituirán, por tanto, el universo o población.

#### **CUARTA.- PORCENTAJE MÍNIMO.**

La documentación de los expedientes a revisar se seleccionará por muestreo, cubriendo, en todo caso, un porcentaje no inferior al 5 por ciento de los proyectos y/o grupos, que deberán representar, al menos, el 5 por ciento de los créditos presupuestarios que pretendan comprometerse, porcentajes que deberán respetarse en la selección de las muestras en base a las relaciones que se adjunten a los expedientes de gasto.

Sin perjuicio de lo anterior, habrán de respetarse los siguientes tamaños de muestras establecidos según el número de proyectos de investigación de

excelencia en equipos de investigación y/o a actividad interanual de los grupos de investigación y desarrollo tecnológico andaluces de cada entidad solicitante que constituyan el correspondiente universo de cada uno de los expedientes:

Nº de proyectos/grupos del universo	Nº de proyectos/grupos que constituyen la muestra
1-10	El 50%
11-50	Al menos el 20%
51-100	Al menos el 10%
101 ó más	Al menos el 5%

#### **QUINTA.- MÉTODO DE SELECCIÓN Y DETERMINACIÓN DE LA MUESTRA.**

**1.-** El órgano gestor adjuntará al expediente de cada entidad a cuyo favor pretenda concederse la subvención que se someta a fiscalización previa ante la Intervención competente, integrado parcialmente por documentos electrónicos, una relación certificada de los proyectos de investigación de excelencia en equipos de investigación y/o a actividad interanual de los grupos de investigación y desarrollo tecnológico andaluces. Los expedientes deberán encontrarse en la fase de tramitación que corresponda al momento en que ha de realizarse dicha fiscalización previa y han de encontrarse a disposición de la Intervención Delegada.

Dichas relaciones serán remitidas a la Intervención junto a cada expediente de gasto, debiendo contener, al menos, los siguientes datos:

- a) Nº de expediente.
- b) Datos identificativos de la entidad (denominación y CIF).
- c) Importe total del expediente de gasto.

- d) Enumeración de todos los proyectos de investigación de excelencia en equipos de investigación que se pretendan subvencionar, indicando el importe de subvención correspondiente a cada uno de ellos.
- e) Enumeración de todas las actividades interanuales de los grupos de investigación y desarrollo tecnológico andaluces que esté previsto subvencionar, indicando el importe de subvención correspondiente a cada uno de ellos.

**2.-** Los proyectos de investigación de excelencia en equipos de investigación y las actividades interanuales de los grupos de investigación y desarrollo tecnológico andaluces a examinar se obtendrán de dichas relaciones, mediante la aplicación, con carácter general, del procedimiento de muestreo sistemático con arranque al azar<sup>1</sup>.

**3.-** Seleccionada la muestra por la Intervención competente, ésta dirigirá oficio al órgano gestor indicándole los proyectos de investigación de excelencia en equipos de investigación y/o a actividad interanual de los grupos de investigación y desarrollo tecnológico andaluces seleccionados en cada uno de los expedientes que se examinarán en el trámite de fiscalización previa.

El órgano gestor pondrá a disposición de la Intervención Delegada competente la documentación completa de los expedientes que resulte exigible según lo establecido en la normativa reguladora de las presentes subvenciones, acompañando las preceptivas propuestas de documentos contables "AD" a cada uno de ellos.

---

<sup>1</sup> Selección sistemática con arranque al azar: Este método consiste en dividir el número de elementos de la población por el número de elementos de la muestra para obtener un intervalo de muestreo. Si éste es, por ejemplo, de 10, y se fija al azar como punto de partida el tercer elemento, la muestra estará compuesta por los elementos 3, 13, 23, 33 y así sucesivamente. En la utilización de este método, el Interventor deberá asegurarse de que la población no está estructurada de tal forma que el intervalo de muestra coincida con un determinado patrón de la población.

Dado que los expedientes estarán integrados parcialmente por documentos electrónicos, deberá verificarse en el muestreo que se realice que, cuando sea necesario, éstos estén firmados electrónicamente.

**4.-** No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, si la Intervención competente lo estimase oportuno, podrá aplicar el método de selección que considere más adecuado entre los siguientes:

- Muestreo sistemático con arranque aleatorio.
- Muestreo aleatorio simple.
- Muestreo numérico.

**5.-** En el supuesto en que la Intervención utilizase un método de selección alternativo al previsto con carácter general, habrá de dejar constancia del mismo en el informe que deberá remitir tras la fiscalización de los expedientes a la Intervención General. Asimismo, para efectuar la selección deberá tener en cuenta estos criterios, a efectos de garantizar la aleatoriedad y objetividad del proceso de selección:

- Los proyectos de investigación de excelencia en equipos de investigación y las actividades interanuales de los grupos de investigación y desarrollo tecnológico andaluces seleccionados deben ser lo más representativos posible de cada modalidad de subvención.
- Con la muestra de dicha documentación que resultara seleccionada deberá cubrirse, como mínimo, el porcentaje establecido en la Instrucción Cuarta.

**SEXTA.- FISCALIZACIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN DE EXCELENCIA EN EQUIPOS DE INVESTIGACIÓN Y LAS ACTIVIDADES INTERANUALES DE LOS GRUPOS DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO ANDALUCES SELECCIONADOS EN CADA UNO DE LOS EXPEDIENTES.**

Los proyectos de investigación de excelencia en equipos de investigación y las actividades interanuales de los grupos de investigación y desarrollo tecnológico andaluces seleccionados en cada uno de los expedientes serán objeto de fiscalización previa sobre la base documental completa de los mismos, a efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos y extremos establecidos en la normativa aplicable a dichas subvenciones, así como los exigidos por la Ley General de la Hacienda Pública, la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras, el Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía y demás normativa concordante en la materia, quedando los no seleccionados exentos de la verificación de la misma, salvo lo que se dispone sobre ellos más adelante para los supuestos en que sea precisa la ampliación de la muestra.

En cualquier caso, la totalidad de la documentación de carácter genérico correspondientes a las Universidades, Organismos Públicos y Centros del ámbito de la Consejería de Salud a través de sus fundaciones de carácter privado ubicadas en Andalucía, a que se refiere el artículo 16.1 de la Orden citada en el apartado primero de esta Instrucción, deberá aportarse con cada uno de los expedientes, así como el acta o documento de valoración de las solicitudes y la propuesta de resolución suscrita por la persona titular de la Dirección General de Investigación, Tecnología y Empresa.

## **SÉPTIMA.- RESULTADO DEL MUESTREO Y DETECCION DE DEFICIENCIAS.**

**1.-** Fiscalizados los expedientes la Intervención seguirá respecto a ellos el trámite establecido con carácter general, emitiendo, en su caso, los informes de fiscalización que procedan respecto a los mismos.

**2.-** En el supuesto de que la revisión de los expedientes seleccionados pusiera de manifiesto deficiencias, irregularidades o anomalías, se procederá a su cuantificación.

Asimismo, se analizarán las anomalías y defectos detectados con el objeto de determinar:

- a) Si tienen carácter sistemático, porque pueden afectar a todos los elementos que componen la población, entendiéndose por tal la totalidad de los proyectos de investigación de excelencia en equipos de investigación y las actividades interanuales de los grupos de investigación y desarrollo tecnológico andaluces;
- b) Si tienen carácter aislado, por afectar a una parte definida y delimitada de la población, o de la documentación aportada con los expedientes, única parte en la que podrían producirse o repetirse los defectos o anomalías detectados.

## **OCTAVA.- AMPLIACIÓN DE LA MUESTRA.**

**1.-** Cuando la Intervención considere graves las anomalías o defectos detectados, así como, en todo caso, cuando su cuantía exceda del 5 por 100 del importe total del importe de los proyectos de investigación de excelencia en

equipos de investigación y las actividades interanuales de los grupos de investigación y desarrollo tecnológico andaluces que han sido seleccionados y cuando de dichos defectos, de no subsanarse, pudiera derivarse la formulación de las correspondientes propuestas de inicio de expedientes de reintegro, se ampliará la muestra mediante una nueva selección sobre la base de las mismas relaciones aportadas a los expedientes objeto de la muestra.

**2.-** La decisión de ampliar la muestra deberá ser trasladada al órgano gestor, según el modelo de comunicación que figura como Anexo I en la presente Instrucción, y a la Intervención General, haciendo constar el objeto, alcance y motivos de la ampliación especificando en base a qué concretas deficiencias observadas en los proyectos de investigación de excelencia en equipos de investigación y las actividades interanuales de los grupos de investigación y desarrollo tecnológico andaluces seleccionados inicialmente se ha ampliado la muestra, determinando los expedientes a los que afecta.

**3.-** El alcance de la revisión en los proyectos de investigación de excelencia en equipos de investigación y las actividades interanuales de los grupos de investigación y desarrollo tecnológico andaluces seleccionados como consecuencia de la ampliación prevista en el apartado anterior, se determinará atendiendo a la naturaleza de los defectos o anomalías detectados en los expedientes inicialmente seleccionados, de forma que:

- a) Si los errores son sistemáticos, el alcance deberá ser el mismo que el aplicado en la revisión de los seleccionados inicialmente.
- b) Si los errores son aislables a una parte de la población que reúna una serie de notas o caracteres propios que permita diferenciarla del resto de la población, o bien son propios de una determinada parte de la

documentación presentada, los procedimientos de revisión pueden limitarse a la parte de la población o de la documentación a la que únicamente puedan afectar los errores detectados en los seleccionados inicialmente.

## **NOVENA.- INFORMACIÓN A LA INTERVENCIÓN GENERAL.**

**1.-** La Intervención Delegada en la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa deberá enviar a la Intervención General para seguimiento, control y perfeccionamiento de los procedimientos de fiscalización seguidos, y al órgano gestor, a fin de facilitar la toma de decisiones por éste, un informe del resultado de la aplicación del sistema de fiscalización por muestreo efectuada sobre los expedientes de subvenciones tramitados durante el presente ejercicio presupuestario, en el que se incluirá, como mínimo:

- a) El porcentaje cubierto y el número de proyectos de investigación de excelencia en equipos de investigación y las actividades interanuales de los grupos de investigación y desarrollo tecnológico andaluces revisados en relación con el total de los que se integran en cada uno de los expedientes presentados y contabilizados.
- b) El procedimiento utilizado en la selección de la muestra.
- c) Las incidencias, anomalías o defectos detectados en las revisiones efectuadas.

**2.-** Si la información contenida en dicho informe lo requiriese, se procederá a comunicar las conclusiones obtenidas de la aplicación del procedimiento de muestreo a la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología,

a efectos de la adopción de las medidas oportunas tendentes a corregir las deficiencias advertidas.

## **DÉCIMA.- EXCEPCIÓN A LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE MUESTREO.**

Con independencia de lo señalado en los apartados anteriores y de la aplicación del procedimiento de muestreo, se podrá determinar por el Interventor General el sometimiento a fiscalización previa de la totalidad de la documentación de aquellos expedientes que se considere oportuno por razón de las circunstancias especiales concurrentes en los mismos.

## **UNDÉCIMA.- COMIENZO DE LOS EFECTOS DE LA PRESENTE INSTRUCCIÓN.**

La presente Resolución surtirá efectos a partir del día siguiente a su adopción, siendo de aplicación a aquellos expedientes de subvenciones tramitados a través de la mencionada Orden de 5 de julio de 2005, correspondientes a la convocatoria de 2005.

En Sevilla, a 20 de diciembre de 2005

EL INTERVENTOR GENERAL

Fdo.: Manuel Gómez Martínez.

## ANEXO I

### **COMUNICACIÓN DE LA DECISIÓN DE AMPLIACIÓN DE LA MUESTRA DE EXPEDIENTES RELATIVOS A LA CONCESIÓN DE DETERMINADOS INCENTIVOS A PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN DE EXCELENCIA EN EQUIPOS DE INVESTIGACIÓN Y A LA ACTIVIDAD INTERANUAL DE LOS GRUPOS DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO ANDALUCES DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS Y ORGANISMOS DE INVESTIGACION DE ANDALUCÍA Y LOS PROCEDIMIENTOS PARA SU APLICACIÓN, DE ACUERDO CON LA INSTRUCCIÓN 7/2005, DE 20 DE DICIEMBRE DE 2005, DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**

La Intervención Delegada en la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 78.2 de la Ley General de la Hacienda Pública, en el artículo 4.2 del Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía y en la Instrucción 7/2005, de 20 de diciembre de 2005, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, por la que se establece la fiscalización por muestreo de expedientes relativos a la concesión de determinados incentivos a proyectos de investigación de excelencia en equipos de investigación y a la actividad interanual de los grupos de investigación y desarrollo tecnológico andaluces de las Universidades Públicas y Organismos de Investigación de Andalucía y los procedimientos para su aplicación, ha realizado dicha fiscalización sobre los expedientes que se especifican a continuación, al objeto de verificar si su contenido y tramitación se ajustan a la legalidad económico-presupuestaria y contable aplicable.

#### **DATOS BASICOS DE LOS EXPEDIENTES FISCALIZADOS**

Número de expedientes:

Fase contable de tramitación de los expedientes: AD.

Normativa reguladora de los expedientes: Orden de 5 de julio de 2005, de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.

Organo gestor:

Número de los expedientes fiscalizados, con identificación de los proyectos de investigación de excelencia en equipos de investigación y a la actividad interanual de los grupos de investigación y desarrollo tecnológico andaluces seleccionados y beneficiario:

#### **ALCANCE Y LIMITACIONES AL CONTROL**

La fiscalización ha consistido en la verificación de los siguientes extremos:

- .-
- .-

#### **PROCEDIMIENTO DE MUESTREO**

.- Tipo de procedimiento aplicado:

.- Volumen de la muestra:

#### **ANOMALÍAS O DEFICIENCIAS DETECTADAS**

(Relación de deficiencias, así como el número y la cuantía total de los proyectos de investigación de excelencia en equipos de investigación y a la actividad interanual de los grupos de investigación y desarrollo tecnológico andaluces seleccionados afectados por las mismas, así como su identificación).

#### **ALCANCE DE LA AMPLIACIÓN DE LA MUESTRA**

(Se determinará según se hayan detectado errores sistemáticos o aislables, siguiendo lo establecido en el apartado 8.3 de la presente Instrucción; identificándose los proyectos de investigación de excelencia en equipos de investigación y a la actividad interanual de los grupos de investigación y desarrollo tecnológico andaluces seleccionados de la relación remitida por el órgano gestor).